

R. E. I.

NOTA INFORMATIVA

=====

ASUNTO: El viaje del señor Ministro de Asuntos Exteriores a las capitales de la Comunidad. Posible posición negociadora española.

En el curso de su reciente viaje a las capitales de los Nueve y a la Comisión de la C.E.E. en Bruselas, el señor Ministro de Asuntos Exteriores ha expuesto a sus interlocutores las grandes líneas de la posición española sobre las relaciones con la Comunidad, posición centrada en los tres puntos siguientes:

① - El programa político del actual Gobierno español prevé reformas de tal naturaleza que en un futuro próximo han de hacer comparables nuestras instituciones con las existentes en Europa Occidental. Dentro del programa del Gobierno figura la integración de pleno derecho de España a la C.E.E., la cual se solicitará cuando las circunstancias de carácter político y económico así lo hagan aconsejable, probablemente en un plazo de uno o dos años.

② - El Acuerdo de librecambio que se estaba negociando con la Comunidad no responde a las nuevas perspectivas existentes en España y, en consecuencia, no interesa ya a nuestro Gobierno por motivos de índole económica y política.

③ - El no concluir el Acuerdo de librecambio no implica la existencia de un vacío jurídico en las relaciones entre España y la Comunidad, puesto que el Acuerdo de 1970 sigue vigente entre las Partes por tiempo indefinido. En el marco de este Acuerdo, España está dispuesta a resolver los problemas pendientes con la Comunidad y, concretamente, el de la aplicación del repetido Acuerdo de 1970 a Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda. Ahora bien, a cambio, estos países deberían mantener a España, con tanta amplitud como sea posible, y durante un cierto periodo de tiempo, el actual régimen provisional arancelario que vienen aplicando a nuestras exportaciones agrícolas. Esto último se defendió con argumentos varios, entre ellos el desequilibrio que, en su día, la propia Comisión de la C.E.E. reconoció se había producido en contra de España por la ampliación de la Comunidad.

Ministerio
de
Asuntos Exteriores

→ La reacción comunitaria a los puntos antes mencionados se podría resumir de la siguiente forma:

① - Con relación a la futura integración de España a la C.E.E., los miembros de los Gobiernos de los Nueve y de la Comisión han tomado nota con satisfacción de los proyectos anunciados por el Ministro español, expresando su deseo de que los mismos lleguen a buen término a fin de que, en su momento, España pueda llegar a ser miembro de pleno derecho de la Comunidad.

Los servicios técnicos de la Comisión han estimado que un plazo mínimo de cuatro años es previsible para que el Tratado de Adhesión de España a la C.E.E. pueda ser negociado, firmado y ratificado. Dicho plazo se entiende a partir de la fecha de presentación de la solicitud española.

② - La generalidad de las capitales visitadas y la Comisión se han mostrado en principio partidarias de reanudar las negociaciones interrumpidas para la conclusión de un Acuerdo de librecambio. Sin embargo, ante la firme posición española contraria a dicha tesis, han aceptado, en principio, aunque no de buen grado, nuestros puntos de vista.

③ - Como consecuencia de lo anterior, los Nueve y la propia Comisión admiten que las relaciones inmediatas de España con la C.E.E., hasta que se produzca la integración, puedan tener como base el marco jurídico actualmente vigente, es decir, el Acuerdo de 1970, haciéndole las adaptaciones que parezcan oportunas y, muy especialmente, conviniendo su aplicabilidad entre España y los Tres. Ahora bien, las posiciones de ambas Partes divergen acerca de las condiciones en que la extensión del Acuerdo a los Tres podría realizarse.

La generalidad de los Estados miembros y la Comisión estiman imposible que los Tres sigan manteniendo a España un régimen arancelario propio (el denominado "stand still") diferente de la T.E.C.. Toda solución del problema de la exportación agrícola española a Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda entiende debe buscarse en un marco comunitario que no prevea dicho trato excepcional.

En especial, se hace observar que la fecha de 1º de julio de 1977 reviste una significación particular a estos efectos. Dicha fecha supone el fin del período transitorio que el Tratado de Adhesión concede a los tres países citados para que adopten íntegramente los compromisos derivados de la normativa comunitaria. El 1º de julio se produce, en efecto, la alineación definitiva del arancel de

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

los Tres con el de la Comunidad (TEC). Los comunitarios entienden que los Tres no deben, bajo ningún pretexto, mantener regímenes arancelarios especiales con relación a terceros países, a partir de dicha fecha.

La postura británica, que ha sido hasta el momento intransigente frente a las presiones de la Comisión y de los Seis para que abandonara el "stand still", comienza a dar señales claras de empezar a ceder en este punto. No parece probable que Londres dé una nueva batalla para mantenernos indefinidamente el citado régimen de "stand still".

Dinamarca ha sido, por el contrario, el único país que ha considerado posible, aunque no fácil, el encontrar alguna fórmula que salvaguarde el "stand still" en los Tres hasta el momento de la integración.

Varias de las capitales visitadas han estimado que el repetido régimen de "stand still" iba a desaparecer a muy corto plazo y desde luego mucho antes del 1º de julio de 1977.

Aun cuando, según se desprende de lo arriba referido, el viaje del señor Ministro de Asuntos Exteriores ha permitido un útil cambio de impresiones con las autoridades de los Estados miembros, éstos no han hecho ninguna propuesta en regla saliendo al paso de la nueva posición española.

Por el contrario, en Bruselas, los servicios de la Comisión precisaron con algún detalle la fórmula que, a su juicio, permitiría resolver el problema, consistente en la firma de un Protocolo adicional al Acuerdo de 1970 con el siguiente contenido:

1º. - Aplicación del Acuerdo de 1970 entre España y los Tres.

2º. - La Comunidad concedería a España las ofertas agrícolas recogidas en el segundo mandato de la negociación o una parte de ellas. Con dichas concesiones se resolvería el problema de nuestras exportaciones agrícolas a los Tres y además se reduciría en gran manera la discriminación de que dichas exportaciones serían objeto en los Seis frente a nuestros competidores mediterráneos, Israel y Magreb, como consecuencia de los recientes acuerdos firmados por estos países con la C.E.E.

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

39. - Ahora bien -entiende la Comisión- muy probablemente los Estados miembros no aceptarán otorgar gratuitamente a España las mencionadas concesiones agrícolas. A cambio de las mismas España debería dar un paso adelante en su desarme industrial, aumentando el porcentaje de las rebajas previstas en el Acuerdo de 1970 o empezando quizás a desarmar productos o sectores para los que hasta ahora no hemos dado rebajas arancelarias.

La Comisión sugirió que nuestro desarme podría llegar al 50% sobre los derechos "erga omnes", incluyendo las rebajas convenidas en el Acuerdo de 1970. (1)

Este desarme suplementario estaría por otra parte en consonancia con el objetivo del Acuerdo, que persigue la eliminación progresiva de los obstáculos a los intercambios entre las Partes, y con el notable grado de desarrollo industrial conseguido por España en los últimos años.

POSIBLE POSICION NEGOCIADORA DE ESPAÑA

Cualquier posición realista parece que debe implicar la firma de un Protocolo con la C.E.E. conviniendo la aplicación del Acuerdo de 1970 entre España y los Tres. Ahora bien, como compensación a la extensión del Acuerdo, España podría pedir a la Comunidad una de las siguientes contrapartidas que se incluirían en el Protocolo.

I - Mantenimiento del régimen provisional arancelario ("stand still") en los Tres.

España podría tratar de que en el Protocolo se aceptase el mantenimiento del "stand still" por un período de cuatro años, plazo que debe cubrir la mayor parte del período previo a la integración. Por nuestra parte, deberíamos admitir la cláusula según la cual si al cabo de los cuatro años, por cualquier razón, la solución de la integración no aparecía posible o deseable a una de las dos Partes, España se comprometería a iniciar la negociación para pasar a la segunda etapa del Acuerdo de 1970. El limitar en el tiempo el "stand still" y la admisión de pasar a negociar la segunda etapa del Acuerdo, en las circunstancias indicadas, harían menos difícil para la Comunidad la aceptación de esta fórmula, al tiempo que permitiría una mejor presentación del Protocolo an-

./.

(1) - Las rebajas a que España está obligada en virtud del Acuerdo de 1970 son las siguientes: Lista A: 60%; Listas B y C: 25%.

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

te el G.A.T.T.

Ventajas de esta solución:

- a) Resuelve los problemas de nuestra exportación agrícola al Reino Unido, Dinamarca e Irlanda.
- b) No supone ninguna contrapartida española, excepto la ya indicada de la extensión del Acuerdo de 1970 a los tres citados países.
- c) Es fórmula sencilla y sin complejidades que ofrece un mínimo de cambios sobre la situación actual.

Desventajas que ofrece:

- a) No resuelve el problema de la discriminación agrícola en los Seis frente a Israel y el Magreb, la cual, aparte de las dificultades económicas que ocasione, puede dar lugar a un marcado descontento en determinados sectores exportadores afectados: agrios, vinos, conservas, etc., los cuales no dejarían de utilizar políticamente la citada discriminaciones en contra del Gobierno.
- b) Es muy difícil que sea aceptada. La Comunidad entiende que tal actuación supondría la consagración de una situación claramente antijurídica y contraria -especialmente a partir del 1º de julio del próximo año- a la normativa del Tratado de Roma y del Tratado de Adhesión. La propia Gran Bretaña, que ha defendido hasta ahora con firmeza su "stand still", no da la sensación de considerar esta fórmula adecuada como solución para el futuro. Posiblemente sólo Dinamarca la apoyaría.

Cabe imaginar una variante de esta solución más restringida en el tiempo, es decir, el mantenimiento del "stand still" por un período de un año hasta el 1º de julio de 1977.

Desde un punto de vista de ortodoxia jurídica esta posibilidad podría resultar más aceptable para la C.E.E. Es dudoso sin embargo, que merezca la pena intentar tal enfoque, puesto que con ello no se haría más que retardar la solución definitiva del problema, lo que en suma no parecería razonable a la C.E.E. y a España la supondría dar una batalla diplomática para obtener, en el mejor de los casos, solamente un respiro de un año.

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

II - Concesión a España por parte de la Comunidad de las ofertas agrícolas contenidas en el segundo mandato de la pasada negociación, sin contrapartidas españolas.

Esta sería la solución maximalista, la que ofrece más aspectos positivos para España, pero es, lógicamente, la más difícil de conseguir.

Ventajas de esta fórmula:

a) Soluciona en gran parte los problemas de nuestra exportación agrícola a los Tres.

b) Anularía o reduciría grandemente las discriminaciones de nuestras exportaciones agrícolas en los mercados de los Seis frente a nuestros competidores mediterráneos

c) Por ser solución de Nueve y no de Tres es ortodoxa con relación al Tratado de Roma.

Desventajas de la misma:

a) Supone un esfuerzo por parte de los Seis que otorgarían concesiones agrícolas sin contrapartida. Ello sería especialmente poco atractivo a Francia e Italia.

b) En general parece tener pocas posibilidades de ser aceptada por la Comunidad. No hay que olvidar que el segundo mandato ofrecía dichas concesiones agrícolas en compensación del librecambio industrial español (con posibilidad, cierto es, de que las concesiones agrícolas se revisaran en dos "reexámenes" del Acuerdo).

III - Concesión a España de las ofertas agrícolas mencionadas en el apartado anterior a cambio de contrapartidas españolas en el sector industrial.

Estas contrapartidas se harían a la Comunidad en el marco del Acuerdo de 1970, es decir, serían rebajas preferenciales a partir del Arancel "erga omnes".

Podrían consistir en un aumento del desarme previsto en el Acuerdo de 1970 (Lista A: 60%; Listas B y C: 25%) en la medida que se estime conveniente con un tope máximo del 50% sugerido por la Comisión.

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

Dicho desarme suplementario podría combinarse si conviene, con el otorgamiento de alguna rebaja arancelaria inicial en sectores industriales no incluidos en el Acuerdo de 1970 (productos en excepción y sector CECA).

Ventajas de esta fórmula:

a) Remedia los problemas de nuestra exportación agrícola no solo en los Tres, sino también en los Seis, idénticamente a la fórmula contemplada en el apartado anterior.

b) Está en la línea de las soluciones sugeridas al señor Ministro por la Comisión de la C.E.E. y por algún Estado miembro y, por lo tanto, parece perfectamente negociable.

c) Tiene una excelente defensa ante el G.A.T.T. pues el Protocolo se podría presentar como un anticipo de la segunda etapa del Acuerdo de 1970 y, en todo caso, estaría en conformidad con el objetivo del mismo.

d) Buena parte de la opinión pública española, y en especial los sectores más europeístas y progresivos, acogerían favorablemente esta fórmula por el dinamismo que supone y el propósito de acercamiento a Europa que revela.

Desventajas de la misma.

Supone la concesión de rebajas arancelarias en el sector industrial por parte de España. Ahora bien, dichas rebajas pueden resultar no excesivamente gravosas o negativas para la economía española por las razones siguientes.

a) Se efectuarían no a partir de un derecho fijo, como era el caso en la anterior negociación para un acuerdo de libre comercio, sino a partir, según se ha dicho, del arancel "erga omnes", lo cual permite en todo momento asegurar una protección efectiva al sector, elevando cuando interese las partidas que procedan.

b) Las rebajas serían limitadas, con un máximo de alrededor de un 25% adicional al establecido en el Acuerdo de 1970.

c) Dicho desarme adicional se escalonaría adecuadamente en el tiempo. Por ejemplo, en tres etapas: 1º de enero de 1977, 1978 y 1979 respectivamente.

*Ministerio
de
Asuntos Exteriores*

d) Las referidas rebajas podrían incluso producir efectos positivos, por cuanto las mismas constituirían un estímulo firme, aunque prudente, para que nuestra industria se preocupara de modernizarse y aumentar su productividad ante las perspectivas de integración existentes. No se olvide que el período transitorio que la Comunidad nos pueda conceder para el desarme total de nuestros aranceles, después de que se haya producido nuestra adhesión, no deberá exceder normalmente de cinco años. Este plazo puede suponer un esfuerzo quizá excesivo para nuestra industria y parece por ello incluso aconsejable que parte del desarme sea hecho en la etapa anterior a la integración.

e) En el contexto de esta solución es posible que al final de la negociación cupiera arrancar concesiones adicionales a la C.E.E. Concretamente, un aumento de su propio desarme (actualmente un 60% para casi toda nuestra exportación industrial) o su aceptación de que España retrase, por ejemplo en un año, la obligación derivada del Acuerdo de 1970 de liberalizar en octubre del año en curso la importación industrial originaria de la C.E.E., con la excepción de un 5% (actualmente el porcentaje sin liberalizar es superior al 10%).